



RESOLUCIÓN NÚMERO 0709 DE 2016

(septiembre 28)

por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 18 del artículo 6° del Decreto ley 3571 de 2011, en desarrollo del artículo 5° de la Ley 1537 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 1537 de 2012 dispone: *“Distribución de recursos para proyectos de vivienda de interés social. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que esta los aplique. La distribución de los recursos incluirá un porcentaje mínimo del 20% para los municipios de categorías 4, 5 y 6. No obstante, si una vez conformado el inventario de predios presentados para la realización de los proyectos de vivienda de interés prioritario en estas entidades territoriales, dentro del periodo que para el efecto fije el Fondo Nacional de Vivienda, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en los demás municipios del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo Fondo”.*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 494 de 2015, *“por la cual se da cumplimiento al artículo 5° de la Ley 1537 de 2012”*, estableciendo la obligación del Fondo Nacional de Vivienda de distribuir 30.000 subsidios familiares de vivienda en especie, entre todos los departamentos del país, y fijando los criterios para su distribución.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) expidió la Resolución 1082 de 2015, *“por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 494 de 2015”*, la cual establece el número de cupo de recursos asignado a cada uno de los departamentos del país.

Que la Resolución 494 de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó en el artículo 4° que: *“Los cupos de recursos a los que hace referencia*

esta resolución podrán ser redistribuidos por Fonvivienda, de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”.

Que para la ejecución de los recursos correspondientes a la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, Fonvivienda constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita II (Fideicomiso PVGII).

Que mediante la Resolución 541 de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definió las condiciones para la conformación de una Bolsa Nacional de cupos de recursos que no estuvieran comprometidos en el marco de convenios interadministrativos con entidades públicas, ni vinculados a procesos de selección o contratación que estuviera adelantando el Fideicomiso – PVG II. Asimismo, estableció criterios para la redistribución de cupos de recursos del Programa, con el propósito de destinarlos a los municipios en los que existían proyectos viabilizados en el marco de la convocatoria adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los años 2014-2015, correspondientes a los departamentos que no contaban con cupos de recursos suficientes para su ejecución en desarrollo de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita.

Que, dando cumplimiento a la Resolución 541 de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución número 2280 del mismo año, por la cual redistribuyó los cupos de recursos, en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita.

Que, a la fecha, el Fideicomiso – PVG II ha dado apertura a todos los procesos tendientes a seleccionar a quienes se encargarán del diseño y construcción de proyectos a ser ejecutados en los predios postulados por los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6, en los términos y condiciones señalados en la convocatoria realizada en los años 2014-2015 por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), que resultaron viabilizados y para cuya ejecución el Fondo Nacional de Vivienda suscribió convenio interadministrativo con las respectivas entidades territoriales.

Que, adicionalmente, el Fideicomiso – PVG II adelantó convocatorias para la selección de proyectos de iniciativa privada, con el fin de adquirir las viviendas resultantes de los mismos, en 22 departamentos del país que contaban con cupos de recursos para ser utilizados en tal esquema de selección. Sin embargo, de acuerdo con los informes presentados por el evaluador, 11 convocatorias resultaron desiertas porque no se presentaron ofertas de proyectos en los respectivos departamentos, mientras que 11 convocatorias sí recibieron propuestas; sin embargo, en algunos casos las mismas no resultan habilitadas, o el proponente resulta habilitado pero no es posible la selección de las propuestas o solo se seleccionan algunas de ellas, como consecuencia del total de cupos disponibles para la respectiva convocatoria.

Que, de acuerdo con lo anterior, y con la resolución por la cual se dio cumplimiento al artículo 4° de la Resolución 541 de 2016 del MVCT, se cuenta a la fecha con cupos de recursos de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita que no están comprometidos en el marco de convenios interadministrativos con entidades públicas, y que tampoco se encuentran vinculados a procesos de selección o contratación que a la fecha estén en curso por parte del Fideicomiso – PVG II.

Que los recursos que a la fecha no están comprometidos en el marco del Programa, de acuerdo con lo señalado, se considera pertinente destinarlos prioritariamente a: i) la selección de proyectos de iniciativa privada que resultaron habilitados y cumplieron los requisitos para ser seleccionados, pero no pudieron serlo como consecuencia del número máximo de cupos de recursos de la respectiva convocatoria, ii) la apertura de nuevos procesos de selección de proyectos de iniciativa privada, para los departamentos en los cuales se recibieron propuestas en el marco de las primeras convocatorias realizadas para este esquema, y iii) la apertura de una convocatoria para la selección de proyectos de iniciativa privada, que involucre a todos los departamentos en los cuales, si bien se adelantaron procesos de selección de proyectos de iniciativa privada, no se recibió ninguna propuesta en el marco de los mismos.

Que el objetivo de la presente resolución es establecer criterios que permitan redistribuir los cupos de recursos que no se encuentren comprometidos en desarrollo de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, y destinarlos a la selección de proyectos y/o al desarrollo de nuevos procesos de selección, con fundamento en las anteriores consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Cupos de recursos susceptibles de redistribución.* El Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), mediante acto administrativo definirá, para cada departamento, los cupos de recursos de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, que estén en alguna de las siguientes situaciones:

1.1. No se encuentren vinculados a procesos de selección y/o contratación que adelante el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita II (Fideicomiso PVG II) de acuerdo con las instrucciones del Comité Fiduciario y/o del Comité Técnico, según sea el caso.

1.2. No se encuentren comprometidos en el marco de convenios interadministrativos suscritos por parte de Fonvivienda, con entidades territoriales o sus entidades centralizadas o descentralizadas.

Artículo 2°. *Conformación de la Bolsa Nacional.* Una vez establecido el número de cupos de recursos de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita en las condiciones señaladas en el artículo 1° de esta resolución, en el acto administrativo expedido por Fonvivienda se conformará una Bolsa Nacional con la totalidad de los mismos. El acto administrativo indicará el número de cupos de recursos con que quedará conformada la Bolsa Nacional.

Artículo 3°. *Redistribución de cupos de recursos que se incorporen en la Bolsa Nacional.* Se asignarán los cupos de recursos de la Bolsa Nacional, de la siguiente manera:

3.1. Se elaborará un listado de los departamentos en los que se hayan adelantado procesos de selección de proyectos de iniciativa privada por parte del Fideicomiso PVG II, en el marco de los cuales se haya recibido oferta de uno o más proyectos, independientemente del resultado de la evaluación de los mismos, y se obtendrá un promedio del número de cupos de recursos de las convocatorias de proyectos de iniciativa privada de tales departamentos. Con fundamento en este promedio, el cual se ajustará a la decena superior, se aplicarán las siguientes reglas, para la asignación de cupos de recursos a cada uno de los departamentos que se encuentren en el listado al que se refiere el presente numeral (3.1):

3.1.1. Los departamentos con población urbana superior a 1.000.000, según datos obtenidos de las Proyecciones Poblacionales calculadas para el 2016 a partir del Censo de Población 2005 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), recibirán hasta el 200% de los cupos que correspondan al promedio obtenido.

3.1.2. Los departamentos con población urbana superior a 500.000 pero inferior o igual a 1.000.000, según datos obtenidos de las proyecciones poblacionales calculadas para el 2016 a partir del Censo de Población 2005 del DANE, recibirán hasta el 100% de los cupos que correspondan al promedio obtenido.

3.1.3. Los departamentos con población urbana inferior a 500.000, según datos obtenidos de las Proyecciones Poblacionales calculadas para el 2016 a partir del Censo de Población 2005 del DANE, recibirán hasta el 50% de los cupos que correspondan al promedio obtenido.

Una vez definido el número máximo de cupos de recursos a redistribuir para cada uno de los departamentos a que se refiere este numeral (3.1) se descontará, de dicho número, el número de cupos de recursos que corresponda a proyectos seleccionados en el marco de las convocatorias de proyectos de iniciativa privada, cuando sea el caso. En el evento en que no haya proyectos seleccionados en las convocatorias señaladas, no habrá lugar al descuento de cupos de recursos de la redistribución para el respectivo departamento.

Cuando se establezca el número de cupos de recursos para cada uno de los departamentos a que se refiere este numeral (3.1.), de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá de la siguiente manera y con el siguiente orden de prioridad, en cada uno de ellos:

a) Cuando aplique, los cupos de recursos se destinarán para la selección de los proyectos de vivienda que, de acuerdo con el informe del evaluador, cumplan los requisitos para ser seleccionados en el marco de las convocatorias de proyectos de iniciativa privada que se encuentren cerradas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, pero que no puedan ser seleccionados como consecuencia del número máximo de cupos de recursos de la respectiva convocatoria. Lo anterior, siempre y cuando los referidos proyectos pretendan ser ejecutados en municipios para los cuales no se seleccione ningún proyecto en el marco de la referida convocatoria.

Cuando, dentro de los proyectos a que se refiere este literal (a), que no resulten seleccionados, se encuentren dos o más que pretendan ser ejecutados en el mismo municipio, se dará aplicación a los criterios de evaluación señalados en los términos de referencia de la convocatoria respectiva, de manera que el Comité Técnico solo seleccione un proyecto para cada municipio.

Solo se seleccionarán proyectos de acuerdo con lo establecido en este literal (a), cuando, de acuerdo con los cupos de recursos disponibles para el departamento, después de efectuada la

redistribución, puedan ser seleccionados para la adquisición de la totalidad de las viviendas por las cuales se presentó la propuesta. Los demás criterios de selección de los proyectos a que se refiere este literal (a) podrán ser definidos por el Comité Técnico del Fideicomiso PVG II.

b) Cuando queden cupos de recursos sobrantes en el respectivo departamento, después de la aplicación del literal a), o cuando no proceda su aplicación, los cupos de recursos se destinarán para la apertura de nuevas convocatorias para la selección de proyectos de iniciativa privada, con el fin de adquirir las viviendas resultantes de los mismos, en las condiciones que defina el Comité Técnico del Fideicomiso PVG II.

3.2. Se elaborará un listado de los departamentos en los cuales el Fideicomiso PVG II haya adelantado procesos de selección de proyectos de iniciativa privada, en el marco de los cuales no se haya recibido oferta de proyectos y se obtendrá un promedio de los cupos de recursos de las convocatorias de proyectos de iniciativa privada de tales departamentos. Una vez obtenido el promedio, un número igual al 100% de los cupos de recursos que correspondan al mismo se destinará a la apertura de una convocatoria única, que involucre a todos los departamentos que hagan parte del listado a que se refiere este numeral (3.2), para la selección de proyectos de iniciativa privada, con el fin de adquirir las viviendas resultantes de los mismos, en las condiciones que defina el Comité Técnico del Fideicomiso PVG II.

Parágrafo. Los cupos de recursos a los que se refiere el presente artículo, que no se destinen para los fines señalados en el mismo, permanecerán en la Bolsa Nacional.

Artículo 4°. *Definición de cupos de recursos por departamento.* Después de la aplicación de los criterios para la asignación de recursos indicados en la presente resolución, Fonvivienda deberá expedir una resolución en la cual indique el número de cupos de recursos que corresponde a cada departamento y el porcentaje de cupos de recursos que fueron destinados para Municipios Categorías 4, 5 y 6.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 541 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 28 de septiembre de 2016.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Elsa Margarita Noguera de la Espriella.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.012 del viernes 30 de septiembre del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)